

MEMORANDO



Radicado No: 202516000000005773

Para: COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. CV-PC-004-2024SEN.
invitacion0042024pi@icbf.gov.co

Asunto: DECLARATORIA DE FALLIDA DE LA INVITACION PÚBLICA No. CV-PC-004-2024SEN,
EXCLUSIÓN ZONAS DE LA IP004 DE 2025.

Fecha: 2025-01-24

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Manual de Contratación vigente de la Entidad, el cual contempla:

ARTÍCULO 40. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APOORTE.

Por la invitación a ofertar, el ICBF no adquiere compromiso de continuar con el procedimiento de selección en el régimen especial de aporte, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato o aceptación de oferta alguna, y podrá, por tanto, el ordenador del gasto podrá dar por terminado en cualquier momento, mediante acto administrativo, un procedimiento de contratación por motivos de conveniencia y sin que haya lugar a indemnizaciones, reconocimientos económicos o compensaciones de cualquier otra índole.

De igual forma, el procedimiento P.30. ABS del Sistema Integrado de Gestión, “PROCEDIMIENTO PREVIO A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APOORTE A TRAVÉS DEL REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES (RUO)”, el cual en sus numerales 3.13 y 3.14 contempla:

3.13 *Por la Invitación Pública Para Presentar Oferta, el ICBF no adquiere compromiso de continuar con el trámite de contratación directa bajo el Régimen Especial de Aporte empleando el RUO, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato o aceptación de oferta alguna, y por tanto, el Ordenador del Gasto en la Sede de la Dirección General o en la Dirección Regional, según corresponda, podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante acto administrativo (carta informativa de no continuación de la Invitación Pública Para Presentar Oferta), por motivos de conveniencia y sin que haya lugar a indemnizaciones, reconocimientos*

www.icbf.gov.co



económicos o compensaciones de cualquier otra índole. Este documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Esta condición deberá ser incluida en el texto de la Invitación Pública Para Presentar Oferta, precisando a los interesados en participar que la terminación de este procedimiento previo en cualquier etapa, no acarreará ninguna consecuencia patrimonial o de otra índole al ICBF en la medida en que tiene por finalidad establecer la idoneidad de un proveedor para celebrar directamente un contrato de aporte como resultado de una comparación previa de ofertas, en aplicación del principio de selección objetiva. Se entenderá que con la presentación de oferta los posibles proveedores aceptan esta condición.

3.14 *Contra la decisión de declarar fallido el procedimiento previo a la contratación bajo el Régimen Especial de Aporte empleando el RUO (Invitación Pública Para Presentar Oferta), no procederá recurso alguno conforme lo previsto en el artículo 39 del documento MO1.ABS Manual de Contratación.*

Que, en cumplimiento del procedimiento, la invitación pública. **No. CV-PC-004-2024SEN**, cuyo objeto es “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de “Cero a Siempre”. Estableció el título 1.19 respecto a la terminación en cualquier momento.

1.19 TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO

La presente invitación o alguna de las zonas o lotes se dará por terminado cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva; cuando ninguna de las ofertas se ajuste a la presente invitación; o cuando no se presente oferta alguna. Esto se hará mediante memorando de declaratoria de terminación de la Invitación que se publicará en la plataforma SECOP II.

De igual manera se informa a los interesados que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación Vigente de esta entidad y el Procedimiento previo a una contratación directa bajo el régimen especial de aporte a través del Registro Único de Oferentes (RUO) – P30.ABS que establece en su numeral 3.13. Por la Invitación Pública Para Presentar Oferta, el ICBF no adquiere compromiso de continuar con el trámite de contratación directa bajo el Régimen Especial de Aporte empleando el RUO, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato o aceptación de oferta alguna, y por tanto, el Ordenador del Gasto en la Sede de la Dirección General o en la Dirección Regional, según corresponda, podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante acto administrativo (carta informativa de no continuación de la Invitación Pública Para Presentar Oferta), por motivos de conveniencia y sin que haya lugar a indemnizaciones, reconocimientos económicos o compensaciones de cualquier otra índole. Este documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Esta condición deberá ser incluida en el texto de la Invitación Pública Para Presentar Oferta, precisando a los interesados en participar que la terminación de este procedimiento previo en

cualquier etapa, no acarreará ninguna consecuencia patrimonial o de otra índole al ICBF en la medida en que tiene por finalidad establecer la idoneidad de un proveedor para celebrar directamente un contrato de aporte como resultado de una comparación previa de ofertas, en aplicación del principio de selección objetiva. Se entenderá que con la presentación de oferta los posibles proveedores aceptan esta condición.

Es claro entonces que, tanto el Manual de contratación de la entidad, el procedimiento P.30. ABS y la invitación pública **No. CV-PC-004-2024SEN**, señala que al permitir la terminación del procedimiento en cualquier etapa, en su totalidad o de forma parcial, y que la decisión de finalizar no acarreará ninguna consecuencia patrimonial o de otra índole al ICBF en la medida en que tiene por finalidad establecer la idoneidad de un proveedor para celebrar directamente un contrato de aporte como resultado de una comparación previa de ofertas, en aplicación del principio de selección objetiva, y que las mismas condiciones fueron aceptadas por los proponentes al momento de presentar la oferta.

Ahora bien, la nota No. 3 del título 1.14 de la invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN, establece:

NOTA 3. Teniendo en cuenta que en la zonificación se incluyen UDS que se encuentran en territorios de comunidades étnicas o que atienden comunidades étnicas, el ICBF realizará el ejercicio de validación con las autoridades de las comunidades a atender, como requisito previo y necesario para la celebración del contrato.

En tal sentido, y atendiendo los resultados derivados de análisis de los oferentes y sus propuestas, así como, los procesos de armonización y concertación con las Comunidades, se considera pertinente y conveniente excluir algunas zonas ofertadas teniendo en cuenta que, en estos territorios en los que prevalece la atención a través de la Modalidad Propia e Intercultural que reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos, seres sociales, singulares, inmensamente diversos e inmersos en una cultura. Modalidad que adelanta actuaciones desde una perspectiva de diversidad, por ello prima su reconocimiento y respeto, así como, el fortalecimiento de las instancias de participación consulta y concertación, tanto en el nivel nacional, como en ejercicios locales con grupos étnicos y campesinos.

Además, la oferta programática Bienestar Familiar, a través de esta Modalidad busca aportar a la garantía del derecho a la educación inicial con pertinencia, oportunidad y calidad, fortalecer su autonomía desde su identidad cultural, promover el buen vivir y potenciar el buen crecer, y el desarrollo integral movilizándolo el sentido de pertenencia a su comunidad con la participación de las autoridades tradicionales y las familias. Entonces, la comunidad, se convierte en parte primordial en esta modalidad, comprendiendo el colectivo de individuos que comparten un territorio, creencias, valores, costumbres, prácticas, procesos, cuyos intereses y problemas pueden ser superados colectivamente mediante un sistema de redes que les permite proteger y lograr objetivos comunes con sentido de corresponsabilidad, avanzando hacia la implementación de acciones significativas que transformen sus realidades, fortaleciendo sus capacidades y calidad de vida.

En cumplimiento de este propósito y atendiendo las solicitudes, peticiones, resultados de las reuniones en algunas regionales, en las que han manifestado dentro del proceso de la invitación, su negación y no aceptación que terceros ejecuten, desarrollen y presten los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia en su territorio realizadas por las Comunidades étnicas como organizaciones prioritarias sin permitir que otras organizaciones puedan ingresar a su territorio a prestar este servicio. Es claro entonces que, de ser seleccionados y al realizar el ejercicio de validación con las autoridades de las comunidades a atender, se presentará la negación a la atención de la operación por parte de la Organización, conllevará a retrasos en el inicio de la prestación de los servicios de educación inicial, generando una afectación clara a los derechos fundamentales de niños y niñas menores de seis años de edad usuarios del servicio de atención a la primera infancia en la Modalidades ofertadas en la Invitación Pública.

Por lo anterior, y en virtud de los principios de planeación, eficacia, economía, celeridad, es procedente por motivos de conveniencia adelantar la declaración de fallida de las zonas, advirtiendo que en las demás zonas que incluyen UDS *que se encuentren en territorios étnicos no terminados mediante el presente acto administrativo deben realizar la validación con las autoridades de las comunidades atender de conformidad con los postulados de la Invitación.*

REGIONAL RISARALDA		
No. Zona	Municipio	Razones para la exclusión de la zona de la IP
678	Apia	Dando alcance al memorando con Radicado No: 202511000000003163 del 18 de enero de 2025, es preciso realizar la siguiente claridad, en relación con las zonas a excluir de la regional Risaralda, por un error se diligenció dos veces la zona “687”, siendo la zona a excluir además de la zona 687 la zona “678” REGIONAL RISARALDA

REGIONAL LA GUAJIRA		
No. Zona	Municipio	Razones para la exclusión de la zona de la IP
949, 954, 955, 958-982-985-987-989-990-	Uribia, Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar, Maicao.	En justificación enviada por la Dirección Regional La Guajira refiere que, después de haber revisado y analizado las solicitudes presentadas y soportadas con avales y demás documentos que refrendan la autonomía de las comunidades étnicas en pro del respeto, de fortalecer y revitalizar la identidad cultural del Pueblo

993-994-995-997-1003	<p>Wayuu, como también de sus usos y costumbres dentro de su territorio, razón por la cual la Dirección Regional solicita la exclusión de las unidades de servicios agrupadas en las zonas referidas en el presente cuadro en la convocatoria públicas de la CV-PC-004-2024SEN, para que de esa manera no se vean vulnerados los derechos de los niños, niñas y mujeres gestantes y cumplir así, con nuestra misionalidad institucional.</p> <p>Así mismo, teniendo en cuenta que, el pueblo étnico afrocolombiano son sujetos de derechos de acuerdo con el convenio 169 de la OIT; actualmente, su pervivencia cultural se encuentra en riesgos por diferentes factores que requieren ser reflexionados para proponer alternativas que revitalicen su cultura. Motivo por el cual los líderes, lideresas y autoridades de etnia afrocolombiana presentan en la regional solicitud manifestando su preocupación por que hace 8 años se realizaron unos acuerdos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar frente a la caracterización y zonificación de las comunidades afro a nivel departamental. De igual manera, se tutelaron los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, respeto a su autonomía, usos y costumbres para que la atención de los niños, niñas y mujeres gestantes sean atendidos, a través de un enfoque diferencial y que la contratación para operar los servicios de Modalidad Propia e Intercultural se realice de forma directa y cerrada con entidades avaladas por ellos. De igual manera la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo en cabeza de 3 Asesores conminan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a dar cumplimiento y aplicación de la Ley 70 de 1993 a garantizar el derecho de las comunidades afrocolombianas en la ejecución de políticas Públicas, participando Mirel Filizola (Delegado Procuraduría), Dey Siosi, Claro Cotes y Pedro Vidal (Delegados Defensoría del Pueblo).</p>
----------------------	---

REGIONAL VALLE DEL CAUCA		
No. Zona	Municipio	Razones para la exclusión de la zona de la IP
1565	Tulua, Andalucía	En justificación enviada por la Dirección Regional Valle del Cauca, refiere que esta zona cuenta con un asentamiento importante de

		comunidades Afro que han sido atendidas por Asociación de base desde un enfoque étnico intercultural. En tal sentido, es necesario excluir esta zona a fin de garantizar en la construcción de la identidad individual y colectiva de las niñas y los niños desde la gestación fortaleciendo la conexión con lo propio y la construcción de relaciones interculturales.
--	--	---

Por lo anterior, el comité evaluador deberá proceder de conformidad con las justificaciones descritas.

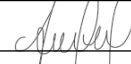
Atentamente,

**ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA**

Subdirectora General

**MARIA MÓNICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Directora de Primera Infancia

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró Componente técnico	Andrea Marcela Álvarez Chaparro	Subdirectora de operación de la atención a la primera infancia.	
Elaboró	Sonia Liliana López Torres	Asesora-Contratista-Subdirección General	
Elaboró componente jurídico	Fredy Alexander Mendoza	Asesor jurídico -Contratista-Subdirección General	